

CONTRATO DE PRESTACIONES PSICOLÓGICAS

Entre la **ASOCIACION MUTUAL DE FARMACEUTICOS FLORENTINO AMEGHINO**, en adelante **AMFFA SALUD**, inscripto en el RNEMP bajo el N° 3-2028-7; con domicilio legal en calle Diagonal 75 N° 350 de la ciudad de La Plata, representada por su Presidente, Farmacéutico, José Alejandro Puricelli DNI 11.231.703, en forma indistinta por una parte y, por la otra el **COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA ZONA ANDINA**, en adelante "**COLEGIO**", representado en este acto por el Lic. Guido Beltrami, D.N.I. 25.896.137, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en la calle John O' Connor 234 PB "B" de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Río Negro, y correos electrónicos colpsizonandina@gmail.com/colpsiprestaciones@gmail.com han resuelto celebrar el presente contrato de prestaciones psicológicas, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO – PRESTACIONES

1.1 Los profesionales asociados al **COLEGIO** que adhieran al presente de manera voluntaria brindarán a los afiliados de **AMFFA SALUD** que residan en las localidades detalladas en el ANEXO II, todas las prestaciones psicológicas de acuerdo a la contratación detallada en el ANEXO I y a cargo de **AMFFA SALUD**, con sujeción a las limitaciones y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes.

1.2 Las nuevas prácticas y prestaciones que se incorporen en el futuro o fueren homologadas con posterioridad a la suscripción del presente, podrán ser incluidas en este convenio previo acuerdo entre ambas partes.

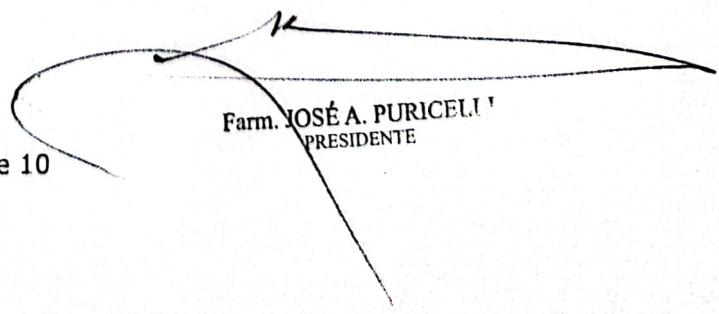
SEGUNDA: BENEFICIARIOS

2.1 Son beneficiarios de las prestaciones previstas en la presente cláusula los asociados a **AMFFA SALUD**, quienes deberán identificarse con la Credencial respectiva otorgada por **AMFFA SALUD**.




Lic. Guido Beltrami
Presidente
Comisión Directiva
Colegio de Psicólogos Zona Andina

Página 1 de 10


Farm. JOSÉ A. PURICELLI
PRESIDENTE

TERCERA: AMBITO GEOGRAFICO - EXCLUSIVIDAD

3.1 El ámbito geográfico del presente contrato será coincidente con el del **COLEGIO**, otorgando **AMFFA SALUD** al **COLEGIO** la exclusividad de convenios en dicho ámbito no pudiendo realizar contratos directos con prestadores socios y/o que facturen a través del **COLEGIO**. **AMFFA SALUD** se obliga a no dar curso a ninguna facturación por servicios prestados, si dicha facturación no ha sido presentada por intermedio del **COLEGIO**.

CUARTA: PRESTADORES

4.1 Las prestaciones psicológicas serán brindadas a través de los profesionales colegiados que se hayan inscripto en el Listado Unificado de Prestadores (L.U.P.) del **COLEGIO** y adhieran en forma voluntaria al presente, quienes se describen en el Anexo III y de conformidad a lo estipulado en la cláusula primera del presente.

4.2 Los profesionales mencionados en el punto 4.1, o los que se incorporen en un futuro, podrán darse de alta o baja como prestadores del presente convenio, mediante comunicación fehaciente al **COLEGIO**, en los meses de abril y octubre de cada año, momentos en los cuales se realiza la actualización del Listado Unificado de Prestadores (L.U.P.) del **COLEGIO**.

4.3 Una vez finalizado el periodo de actualización del Listado Unificado de Prestadores, el **COLEGIO** se compromete a comunicar fehacientemente (mediante correo electrónico) a **AMFFA SALUD** las altas o bajas que se produzcan en la red de prestadores mencionada en el punto 4.1 enviando un listado actualizado de prestadores.

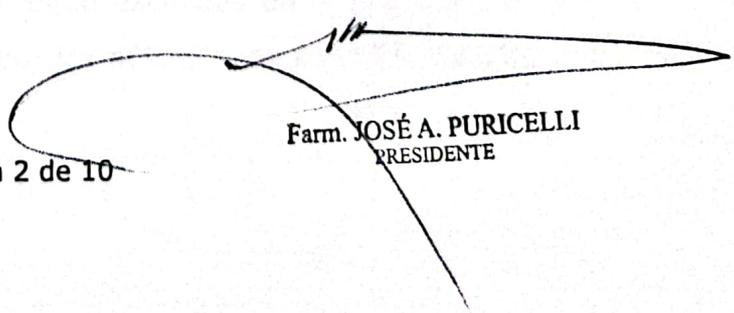
4.4 El envío del listado actualizado de prestadores a **AMFFA SALUD** se realizará hasta 30 días posteriores al cierre del L.U.P., teniendo en cuenta la comunicación por parte de cada colegiado de su voluntad de darse de alta o

baja.




Lic. Guido Beltrami
Presidente
Comisión Directiva
Colegio de Psicólogos Zona Andina

Página 2 de 10


Farm. JOSÉ A. PURICELLI
PRESIDENTE

4.5 La prestación de servicios por parte de nuevos colegiados prestadores, se hará efectiva el primer día hábil de junio o diciembre de cada año dependiendo en que mes se haya inscripto en el L.U.P.

4.6 El colegiado prestador que hayan comunicado su baja en la actualización del L.U.P. del **COLEGIO** (abril y octubre de cada año), deberá considerar como fecha límite para finalizar las prestaciones profesionales, el último día hábil de los meses de Mayo y Noviembre.

4.7 **AMFFA SALUD** se compromete a remitir al **COLEGIO**, dentro de las 30 días de recibido el listado actualizado de prestadores indicado en las clausulas 4.3 y 4.4, el nuevo número de Prestador del colegiado que se ha dado de alta. Asimismo se compromete en idéntico término a dar de baja o de alta -según sea el caso- al prestador en su cartilla de prestaciones y a remitir el padrón actualizado.

QUINTA: LIBERTAD DE ELECCION DE PRESTADORES

5.1 **AMFFA SALUD** se compromete a respetar escrupulosamente y difundir entre los beneficiarios del presente contrato el derecho de cada uno de ellos de elegir libremente a los profesionales psicólogos y efectores inscriptos en el **COLEGIO**, dentro de los que figuren en el LISTADO DE PRESTADORES ESTABLECIDOS obligándose a publicar debidamente ese padrón para informar a los beneficiarios del presente contrato.

SEXTA: MODALIDAD DE ATENCION - PRACTICAS Y VALORES- AUTORIZACIONES

6.1 En todos los casos, el sistema de pago es por prestación psicológica. Las partes se rigen por el Nomenclador Nacional pactando además de común acuerdo que los valores que se aplicarán a los fines del presente contrato son los que se detallan en El ANEXO I.

6.2 Las prestaciones y/o prácticas que estén excluidas en el ANEXO I, u otras que eventualmente fueran solicitadas por los afiliados de **AMFFA SALUD** y/o



Lic. Guido Beltrami
Presidente
Comisión Directiva
Colegio de Psicólogos Zona Andina

Página 3 de 10

Farm. JOSÉ A. PURICELLI
PRESIDENTE

que no estuvieren acordadas en el presente se realizarán por presupuesto, a los valores que previa y en forma fehaciente acuerden entre el **COLEGIO** y **AMFFA SALUD** debiendo esta última, en todos los casos, brindar su autorización expresa. Dichas prestaciones o prácticas deberán facturarse y abonarse de conformidad a lo estipulado en las cláusulas octava y novena del presente. En caso de falta de autorización o acuerdo el prestador queda relevado de toda responsabilidad de praxis propias de la psicología para con la **PREPAGA**.

6.3 Será responsabilidad expresa de **AMFFA SALUD** confeccionar y comunicar fehacientemente al **COLEGIO** las condiciones y requisitos particulares exigidos para la solicitud de autorizaciones o validaciones previas a la presentación de prácticas así como también las modalidades de facturación. EL **COLEGIO** será el responsable de transmitir dicha información a los colegiados prestadores. En casos de urgencia, el prestador podrá solicitar la suscripción de documentos hasta tanto el afiliado complete la documentación pertinente.

SEPTIMA: COBRO DE ADICIONALES

7.1 Los valores establecidos en cláusulas precedentes son totales para cada prestación. Los profesionales que suscriban el presente contrato no podrán cobrar ningún tipo de arancel, plus o co-seguros, que no sean los expresamente convenidos entre las partes. La violación a esta cláusula por parte del colegiado prestador constituye una grave irregularidad y el profesional que infrinja lo dispuesto en la presente será pasible de las sanciones previstas en el estatuto social del **COLEGIO** y podrá ser excluido del LISTADO UNIFICADO DE PRESTADORES.

7.2 El **COLEGIO** se obliga a evitar que los colegiados prestadores cobren suma alguna en concepto de plus o adicionales de otro tipo. Cualquier pago adicional por los servicios incluidos en el presente convenio, que se encuentre debidamente comprobado, será reintegrado directamente al beneficiario por **AMFFA SALUD** y ésta debitará dicha suma de cualquier crédito que deba percibir el efector que haya cobrado indebidamente al beneficiario, sin perjuicio de la sanción que se decida aplicar a quien lo haya percibido, de conformidad al procedimiento que convengan las partes. **AMFFA SALUD** podrá denunciar al



Página 4 de 10
Lic. Guido Belloni
Presidente
Comisión Directiva
Colegio de Psicólogos Zona Andina

Farm. JOSÉ A. PURICELLI
PRESIDENTE

COLEGIO tales irregularidades, adjuntando los antecedentes del caso (denuncia del beneficiario y fotocopia del recibo extendido por el efector). Solo se considerarán válidos los débitos a la cuenta del efector, cuando se acompañe a la denuncia, la factura o recibo extendida por el psicólogo infractor. En caso que el hecho se encuentre debidamente acreditado, **AMFFA SALUD** podrá requerir la suspensión del infractor para brindar servicios a beneficiarios de este contrato.-

7.3 El prestador, por su parte, también podrá denunciar a **AMFFA SALUD** eventuales irregularidades en que hubiese incurrido algún beneficiario. Sin perjuicio de que ambas partes acuerdan que **AMFFA SALUD** no será responsable de conductas irregulares en las que pudiera incurrir el beneficiario, siendo las mismas ajenas a la primera.

OCTAVA: PAGO DE LAS PRESTACIONES

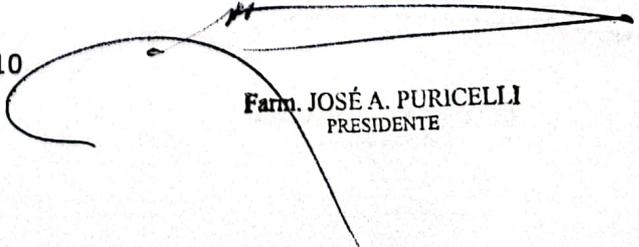
8.1 AMFFA SALUD deberá abonar el importe de las facturas presentadas por el **COLEGIO** en tiempo y forma, dentro de los treinta (30) días corridos a la fecha de recepción de las mismas, en el domicilio del **COLEGIO** sito en John O' Connor 234 PB "B" de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro o mediante acreditación en la cuenta bancaria CUENTA CORRIENTE EN PESOS N° 2195-1 031-0 BANCO GALICIA, CBU N° 0070031320000002195102, ALIAS DEL CBU: ANDINA.PSICOLOGOS; reservándose éste la facultad de cambiar la misma cuando así lo considere.

8. 2 Vencido el plazo sin que el pago de las prestaciones se haya efectuado, la mora se producirá de pleno derecho, por el sólo transcurso del término estipulado y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. En este caso **AMFFA SALUD** deberá abonar intereses moratorios sobre el total de dichas facturas o saldos pendientes de pago, los que se calcularán según tasa equivalente a la que fija el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a 30 (treinta) días. Asimismo en caso de mora además del interés moratorio estipulado en la presente **AMFFA SALUD** deberá abonar un interés PUNITORIO MENSUAL DEL TRES POR CIENTO (3%) sobre saldos deudores.




Lic. Guido Beltrami
Presidente
Comisión Directiva
Colegio de Psicólogos Zona Andina

Página 5 de 10


Farm. JOSÉ A. PURICELLI
PRESIDENTE

8.3 Todo pago que no cubra íntegramente el capital adeudado y los intereses devengados será considerado pago a cuenta imputándose las sumas recibidas en primer término a los intereses adeudados y el saldo al capital con reserva de cobro de intereses por el saldo impago.

8.4 Transcurridos cinco días corridos desde el vencimiento de pago de cualquier facturación por parte del **COLEGIO** sin que sea abonada, la cláusula séptima quedará suspendida hasta tanto ingrese el **COLEGIO**.

8.5 Transcurridos cinco días desde el vencimiento de pago de cualquier facturación por parte del **COLEGIO** sin que sea abonada y producida la mora automáticamente el **COLEGIO** podrá por el solo transcurso del tiempo pactado y sin necesidad de comunicación previa, suspender la atención de prestaciones en cuenta corriente.

8.6 Producida la mora y si ésta se extendiese por más de treinta (30) días corridos desde la fecha de pago, el **COLEGIO** podrá a su sola opción, previa notificación fehaciente con 5 días hábiles de antelación, rescindir el contrato por exclusiva culpa de **AMFFA SALUD** reclamando el importe adeudado con más los intereses moratorios y/o punitivos.

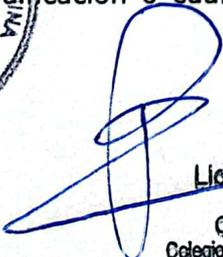
NOVENA: FACTURACION – DEBITOS

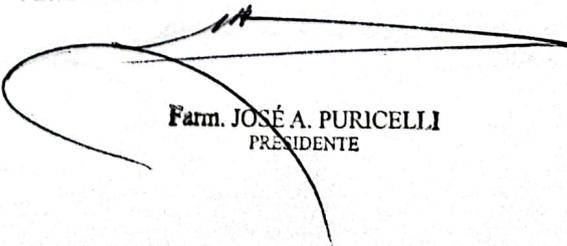
9.1 El **COLEGIO** presentará ante **AMFFA SALUD** en sus oficinas sitas en Diagonal 75 N° 350 de la ciudad de La Plata en forma mensual, la facturación de las prestaciones psicológicas, confeccionada de conformidad a lo estipulado, a mes vencido junto con la documentación respaldatoria. Las facturas deberán contener el detalle de las prestaciones efectivamente realizadas, acompañadas de la documentación probatoria pertinente debiéndose ajustar las mismas a las disposiciones vigentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

9.2 Toda observación que **AMFFA SALUD** formule a las facturaciones mensuales, ya sea por error en la confección de la factura, faltantes de documentación que debe acompañar, espacios en blanco, errores en la codificación o cualquier otra cosa, se tendrá por válida sólo si se efectúa por



Página 6 de 10


Lic. Guido Beltrami
Presidente
Comisión Directiva
Colegio de Psicólogos Zona Andina


Farm. JOSÉ A. PURICELLI
PRESIDENTE

escrito dentro de los treinta (30) días de recibida la facturación. Las observaciones deberán ser notificadas en forma fehaciente al **COLEGIO**; éste tendrá un plazo perentorio de 60 (sesenta) días corridos de notificadas las mismas para cuestionarlas o cumplimentarlas.

9.3 AMFFA SALUD se obliga a devolver junto con la observación que formulare, la documentación que corresponda a efectos de permitir, por parte de los prestadores, la inmediata corrección del error.

9.4 AMFFA SALUD podrá deducir el importe de los débitos y abonar únicamente los servicios no observados. Los pagos efectuados serán tomados como pago a cuenta hasta tanto se resuelvan las impugnaciones u observaciones realizadas. En ningún caso se aceptarán observaciones y/o retenciones de pago sin debida fundamentación.

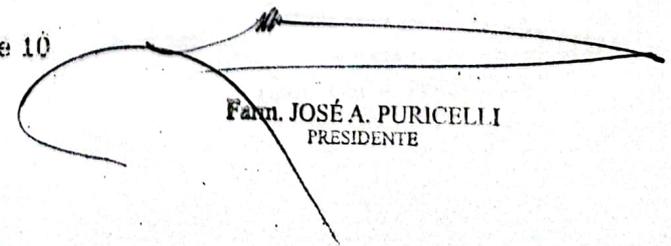
DECIMA: OBLIGACIONES DE PAGO DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS

El **COLEGIO** declara tener la inmediata disponibilidad de listado de colegiados prestadores que se agrega como Anexo III y que quieran adherir en forma voluntaria al presente, los que están debidamente inscriptos ante la Superintendencia de Servicios de Salud y/o el organismo de control correspondiente, para la ejecución de las obligaciones convenidas y de los servicios establecidos en el presente contrato. **AMFFA SALUD** queda facultada a ejercer los controles que estime pertinentes a efectos de verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de pago del **COLEGIO** con los integrantes de la red, procediendo, en caso de detectar algún incumplimiento, a intimar al **COLEGIO** a subsanarlo en un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles, transcurrido el cual sin que se hubiera regularizado la situación, suspenderá automáticamente sus pagos al **COLEGIO** y podrá, previa comprobación de la procedencia de las prestaciones y sus valores, cancelarlos en forma directa debitándolos del monto a pagar al **COLEGIO**, todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución 194/2001, de la Superintendencia de Servicios de Salud, que el **COLEGIO** declara conocer y aceptar.




Lic. Guido Beltrami
Presidente
Comisión Directiva
Colegio de Psicólogos Zona Andina

Página 7 de 10


Farm. JOSÉ A. PURICELLI
PRESIDENTE

DECIMO PRIMERA: SEGURO DE PRAXIS

11.1 Los profesionales incluidos en el listado de prestadores que se adjunta al presente deberán tener seguro de praxis. El **COLEGIO** asume el control de la existencia y vigencia de los seguros de responsabilidad civil-mala praxis que amparen a los prestadores habilitados a brindar atención psicológica a los afiliados de **AMFFA SALUD**.

11.2 AMFFA SALUD podrá solicitar a cada uno de los prestadores, copia de las pólizas y de las referidas constancias a los fines de verificar la vigencia de los mismos.

11.3 El **COLEGIO** deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier reclamo de cualquier naturaleza, que un beneficiario de **AMFFA SALUD** realice como consecuencia de la atención brindada por cualquiera de los prestadores en los términos del presente contrato.

DECIMO SEGUNDA: RECONSIDERACION VALORES

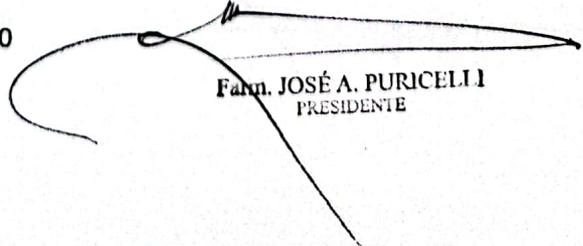
12.1 Las partes se obligan a reconsiderar, los valores pactados que figuran en el ANEXO I para mantener los mismos actualizados y así poder asegurar la calidad y continuidad de los servicios.

12.2 Vencido el plazo sin que las partes hayan reconsiderado de común acuerdo los valores pactados, el **COLEGIO** podrá -a su sola opción- intimar fehacientemente a **AMFFA SALUD** para que en el plazo de 30 días de notificado considere los nuevos valores presupuestados, bajo apercibimiento de resolución contractual. Vencido dicho plazo, sin que **AMFFA SALUD** haya dado respuesta satisfactoria a la solicitud del **COLEGIO**, ya sea por silencio, omisión o negativa, éste podrá, por el solo transcurso del tiempo y sin necesidad de interpelación previa, proceder a la suspensión de las prestaciones en cuenta corriente. Ambas partes acuerdan que dicha rescisión no dará derecho a reclamo o indemnización alguna. En tal supuesto se suspenderá lo dispuesto en la cláusula séptima y se aplicará lo establecido en el artículo 8.4 del presente facultando a los prestadores a cobrar las prestaciones y/ o

Página 8 de 10




Lic. Guido Beltrami
Presidente
Comisión Directiva
Colegio de Psicólogos Zona Andina


Farm. JOSÉ A. PURICELLI
PRESIDENTE

prácticas en forma directa a los afiliados a los valores acordados por la presente.

12.3 Queda expresamente aclarado que toda modificación a las normas de trabajo y aranceles acordados en este convenio y sus anexos deberán ser bilateralmente concertadas entre las partes.

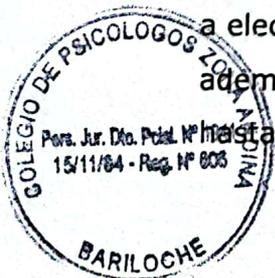
12.4 De producirse un cambio en los valores arancelarios con efectos retroactivos, siempre que dicho efecto haya sido expresamente aceptado por ambas partes, luego de efectuada la presentación de las facturas correspondientes, el **COLEGIO** podrá facturar la diferencia existente con obligación de indicar el número de la anterior factura. **AMFFA SALUD** abonará dicha diferencia dentro del plazo pactado para la cancelación de facturas.

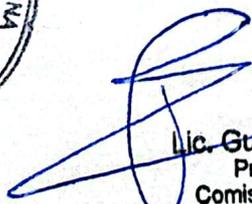
DECIMO TERCERA: VIGENCIA- RENOVACION- RESCISIÓN DEL CONTRATO

13.1 El presente contrato tendrá una duración de **1 (un) año a partir del 1º de agosto de 2022** y será renovable automáticamente por plazos similares si ninguna de las partes anunciara en forma expresa y fehaciente su voluntad en contrario con un plazo mínimo de 30 (treinta) días anteriores a la fecha de vencimiento.

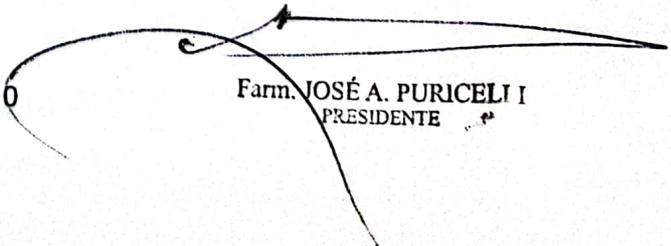
13.2 Las partes podrán denunciar el presente contrato, mediante comunicación fehaciente con una antelación no menor de 30 (treinta) días. En caso de ejercer las partes esta facultad, el contrato quedará disuelto en pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna, no dando derecho a la otra parte a reclamo por indemnización de ningún tipo, salvo las obligaciones pendientes de pago.

13.3 Para el caso de operarse la rescisión del presente contrato y en relación a las prestaciones y/o prácticas en ejecución, ambas partes podrán disponer de común acuerdo la continuidad del mismo hasta el alta del paciente o derivación a elección de **AMFFA SALUD** a su exclusiva responsabilidad y cargo abonando además al **COLEGIO** los importes correspondientes a las asistencia brindada en ese momento.




Lic. Guido Beltrami
Presidente
Comisión Directiva
Colegio de Psicólogos Zona Andina

Página 9 de 10


Fann. JOSÉ A. PURICELI I
PRESIDENTE

DECIMO CUARTA: JURISDICCION

A los efectos de acciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de San Carlos de Bariloche, renunciando expresamente a otra jurisdicción, fijando las partes los domicilios reales y electrónicos en el encabezamiento de este contrato. Estableciendo asimismo que serán validos todas las notificaciones, notas, intimaciones, etc., como notificación fehaciente, las que se hicieran en los domicilios electrónicos denunciados; siendo obligación de las partes mantener informada a la otra parte si se modifica el mismo.

DÉCIMO QUINTA: ANEXOS

Los **ANEXOS I, II y III** adjuntos al presente contrato forman parte y son continuación del presente.

- ANEXO I LISTADO DE PRESTACIONES Y DE VALORES ACORDADOS.
- ANEXO II NOMINA DE LOCALIDADES.
- ANEXO III NOMINA DE PRESTADORES.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, **en el día 1º de julio de 2022.**

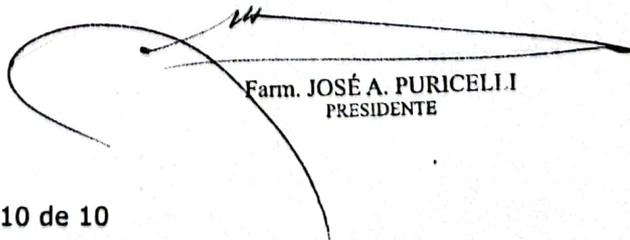


José Alejandro Puricelli
Presidente AMFFA SALUD

Guido Beltrami
Presidente CPZA


Lic. Guido Beltrami
Presidente
Comisión Directiva
Colegio de Psicólogos Zona Andina

Página 10 de 10


Farm. JOSÉ A. PURICELLI
PRESIDENTE